



## LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

---

Ley 5/1984, de 28 de junio, por la que se instituye el Día de Asturias.

---

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias  
«BOPA» núm. 156, de 06 de julio de 1984  
«BOE» núm. 187, de 06 de agosto de 1984  
Referencia: BOE-A-1984-17575

---

### ÍNDICE

<i>Preámbulo</i> . . . . .	2
<i>Artículos</i> . . . . .	2
Artículo 1.. . . . .	2
Artículo 2.. . . . .	2
DISPOSICIÓN FINAL . . . . .	2

TEXTO CONSOLIDADO  
Última modificación: sin modificaciones

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía para Asturias, vengo en promulgar la siguiente Ley por la que se instituye el Día de Asturias.

**Artículo 1.**

Se declara Día de Asturias la fecha del 8 de septiembre, que tendrá, a todos los efectos, carácter de fiesta regional.

**Artículo 2.**

El Día de Asturias se celebrará institucionalmente en la localidad que se determine por el Consejo de Gobierno.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia».

Por lo tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Oviedo, 28 de junio de 1984.

PEDRO DE SILVA CIENFUEGOS-JOVELLANOS  
Presidente del Principado de Asturias

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.